



**TIENE POR INCORPORADOS DOCUMENTOS QUE  
INDICA Y TIENE PRESENTE PERSONERÍA**

**RES. EX. N° 4/ROL D-034-2019**

**Santiago, 20 DIC 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo octavo de la Constitución Política de la República; en el artículo 13 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de fecha 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 82, de fecha 18 de enero de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 12 de abril de 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio al procedimiento sancionatorio Rol D-034-2019 mediante la formulación de cargos a Pizza Inn S.A. (en adelante, “el titular”), RUT N° 85.732.000-K, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-034-2019, por una supuesta infracción al artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del D.S. N° 38/2011 MMA como norma de emisión.
2. Que, con fecha 17 de abril de 2019, fue recibida dicha resolución en la Oficina de Correos de la comuna de Santiago, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847598249.
3. Que, con fecha 07 de mayo de 2019, esta Superintendencia recibió una solicitud de ampliación de plazo para presentar Programa de Cumplimiento y Descargos, a nombre del titular Pizza Inn S.A., suscrita por los Srs. Michele Márquez Inserrato y Pablo González Padilla. Ahora bien, en la mentada presentación no se acompañaron antecedentes que diesen cuenta de la personería de los suscritos para obrar por el titular.

4. Que, con fecha 08 de mayo de 2019, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-034-2019, el Fiscal Instructor de este procedimiento resolvió rechazar la solicitud; y otorgando de oficio, en cambio, la ampliación de plazo indicado en el numerando 4, concediendo el plazo 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original.

5. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, fue entregada dicha resolución en el domicilio del titular, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847601581.

6. Que, con fecha 23 de mayo del año 2019 y de manera extemporánea, esta Superintendencia recepcionó un Programa de Cumplimiento a nombre del titular, suscrito por doña Sayuly Toledo, sin haberse acompañado antecedentes que diesen cuenta de la personería de la suscrita para obrar por el titular; y no habiéndose tampoco presentado descargos en el mismo escrito.

7. Que, no obstante todo lo anterior, en la presentación de fecha 23 de mayo de 2019, se acompañó el siguiente documento: "Reporte de mediciones de ruido en Pizza Inn según D.S. N° 38/11 MMA", elaborado por Pablo González Padilla, Ceacústica Limitada, de mayo de 2019.

8. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-034-2019, de fecha 03 de julio de 2019, esta Superintendencia declaró inadmisibile el mentado Programa de Cumplimiento. Igualmente, ordenó se ratificase por parte del representante legal del titular la presentación del documento individualizado en el considerando anterior, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo el apercibimiento de tenerlo como no presentado para todos los efectos legales. Por último, se requirió de información al titular, para que informase dentro del plazo de treinta días hábiles, si había ejecutado medidas de mitigación, debiendo, en su caso, describir detalladamente dichas acciones, señalando su forma de implementación y acreditando fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas.

9. Que la antedicha resolución fue notificada personalmente al titular de conformidad con el art. 46 de la ley N° 19.880, con fecha 08 de octubre de 2019, según consta en el acta levantada al efecto.

10. Que el titular no dio observancia al apercibimiento señalado en el considerando 8 de la presente resolución, dentro del plazo otorgado para tal efecto, por lo que el documento "Reporte de mediciones de ruido en Pizza Inn según D.S. N° 38/11 MMA", presentado con fecha 23 de mayo de 2019.

11. Que, ante la presentación del antecedente individualizado en el considerando anterior –que no provenía de persona que tuviese facultades para obrar por el titular–, es que este Fiscal Instructor estimó prudente, como acto de instrucción y en respeto del principio de contradictoriedad, darle la oportunidad al titular para que ratificase la presentación del mismo, dentro de un plazo razonable concedido al efecto.

12. Que, siendo que esto último no fue observado por el titular, de conformidad con los arts. 49 de la LO-SMA y arts. 7°, 10 y 34 de la ley N° 19.880 es que el documento "Reporte de mediciones de ruido en Pizza Inn según D.S. N° 38/11 MMA" será tenido como no presentado para todos los efectos legales, de acuerdo al apercibimiento proferido mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-034-2019, según lo ya expuesto.

13. Que, con fecha 14 de noviembre de 2019, esta Superintendencia recibió el informe "Presentación de medidas de mitigación y cumplimiento Pizzería Sanguchería Pizza Inn S.A.", suscrito por Michele Márquez Inserrato en representación del titular, en cumplimiento del requerimiento de información proferido mediante la Res. Ex. N° 3/Rol D-034-2019. Asimismo, a aquella presentación se acompañaron los siguientes documentos:

- a. Ficha técnica variador de frecuencia Yaskawa K1000;
- b. Ficha técnica placa de desarrollo "NodeMCU";
- c. Evaluación acústica informe SRU-246 por parte de ETF A Cesmec, de fecha septiembre de 2019;
- d. Copia de factura electrónica N° 38, de fecha 03 de junio de 2019, emitida al titular por Ceacústica Limitada, por el monto neto de \$166.559;
- e. Copia de factura electrónica N° 39, de fecha 08 de julio de 2019, emitida al titular por Ceacústica Limitada, por el monto neto de \$305.000;
- f. Copia de factura electrónica N° 43, de fecha 01 de octubre de 2019, emitida al titular por Ceacústica Limitada, por el monto neto de \$305.000;
- g. Copia de factura electrónica N° 42, de fecha 20 de agosto de 2019, emitida al titular por Ceacústica Limitada, por el monto neto de \$75.000;
- h. Copia de factura electrónica N° 44, de fecha 01 de octubre de 2019, emitida al titular por Ceacústica Limitada, por el monto neto de \$75.000; y
- i. Copia de factura electrónica N° 268115, de fecha 09 de octubre de 2019, emitida al titular por Cesmec S.A., por el monto neto de \$364.193.

14. Que, con fecha 02 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recibió, sin presentación ni carta conductora de por medio, el documento "Indicaciones post-operatorias", del Instituto de la Visión. Cirugía Ocular, emitido a nombre de la denunciante.

15. Que, por último, con fecha 20 de diciembre de 2019, esta Superintendencia recibió una presentación suscrita por don Nelson Michele Márquez Inserrato, acreditando su personería para obrar por el titular, acompañando al efecto copia de protocolización de acta de sesión ordinaria de directorio de "Pizza Inn S.A.", repertorio N° 7.424-2002, Décimo Octava Notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna, de fecha 10 de mayo de 2002, documento en el que consta su calidad de gerente del titular.

#### RESUELVO:

**I. TENER POR NO PRESENTADO** el documento "Reporte de mediciones de ruido en Pizza Inn según D.S. N° 38/11 MMA", ingresado a Of. de Partes de esta Superintendencia con fecha 23 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto en el considerando 8 y ss. de esta resolución.

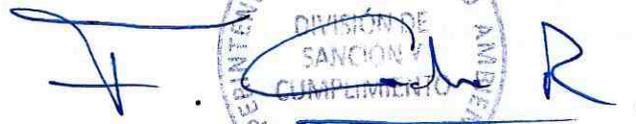
**II. TENER POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS** presentados por el titular, individualizados en los considerandos 13 y 15 de la presente resolución.

**III. TENER POR INCORPORADO** al procedimiento sancionatorio el documento individualizado en el considerando 14 de la presente resolución.

**IV. TENER PRESENTE LA PERSONERÍA** de don Nelson Michele Márquez Inserrato para obrar por el titular.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Pizza Inn S.A., con domicilio en calle Huérfanos N° 702, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña María Cristina Bustos Lagos, domiciliada en calle Huérfanos N° 714, depto. 614, comuna de Santiago Centro, Región Metropolitana.



**Felipe A. Concha Rodríguez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Representante legal Pizza Inn S.A., Huérfanos N° 702, Santiago Centro, RM
- María Cristina Bustos Lagos, Huérfanos N° 714, depto. 614, Santiago Centro, RM

**C.C:**

- Oficina Regional RM, SMA

**D-034-2019**